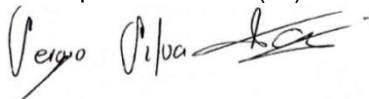


RADICADO N°: 686554089001-2023-00383-00
PROCESO: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **NANCY BEATRIZ GIL BLANCO**
DEMANDADO: **ALIRIO RANGEL LUQUE**

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se halla al despacho la presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de **NANCY BEATRIZ GIL BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.981.787 y quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda de pertenencia extraordinaria de menor cuantía en contra de **ALIRIO RANGEL LUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.031.896 y PERSONAS INDETERMINADAS; la cual se recibe por competencia remitida del Juzgado Primero Civil de Floridablanca; observándose que la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1.-El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 5°, prevé como requisito de la demanda indicar *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”*

1. Deberá aclarar los hechos en los que refiere ha poseído el bien mueble que pretende adquirir por prescripción adquisitiva extraordinaria en tanto en el hecho primero del libelo “ha poseído desde el mes de Junio del año (1993) de manera pública, pacífica e ininterrumpida y ejerciendo actos propios de señor y dueño el inmueble ubicado en la Calle 17 # 11 – 64 68 del municipio de Sabana de Torres-Santander” no obstante de la documental allegada con respecto de las declaraciones extrajuicio de la Notaria Única de Sabana de Torres, No. 807 del 17 de agosto de 2010, como en la No. 579 del 25 de marzo de 2008, refieren que respecto del bien inmueble pretendido en usucapión los declarantes reconocen a otros poseedores, Luis María Gil Martínez y Ana Tilcia Ardila respectivamente.

2.-El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 6°, prevé como requisito de la demanda indicar *“La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte”*

1. Deberá aportar el Informe pericial (Levantamiento Topográfico) del inmueble realizado por el señor RUBERNEI BELTRAN GOMEZ, con licencia profesional 01-17911 en tanto del acápite de pruebas se relacionan pero no fueron aportados.;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia extraordinaria, solicitado por **NANCY BEATRIZ GIL BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.981.787 y en contra de la empresa **ALIRIO RANGEL LUQUE** y **PERSONAS INDETERMINADAS** conforme la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P.

Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctor EDILBERTO JOSÉ MONTERO GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No91.519.321, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 154.540 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **31 de enero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO